Delegación Federal de SEMARNAT
en Quintana Roo
Subdelegación de Gestión

Expediente: PT/QROO/004/2019/BJ
Bitácora 23/KZ-0076/01/19
00888 **Folio 04/SGA/ZFMT/0061/19**

Cancún, Quintana Roo., a 20 FEB. 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA DELEGACIÓN", RELATIVA A LA SOLICITUD DE PERMISO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE FORMULADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LUIS ENRIQUE MANUECO MEDELLIN, EN LO SUCESIVO "LA SOLICITANTE"

RESULTANDO:

I.- Que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, se recibió en esta Delegación Federal por parte de "LA SOLICITANTE", una solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante, trámite que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con la modalidad FF-SEMARNAT-003 y que fue registrado en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría con número de bitácora 23/KZ-0076/01/19.

II.- Que el permiso transitorio indicado en el párrafo que antecede considera una superficie total de 4,175.35 m2, mismos que se encuentran comprendidos por 4,000.34 m2 de zona federal marítimo terrestre, así como 175.01 m2 de terrenos ganados al mar, colindante con el Hotel Paradisus ubicado en Boulevard Kukulcán, kilómetro 16.5, lotes 42 y 43, Sección A, Segunda Etapa de la Zona Turística de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El evento se llevará a cabo el 27 de marzo de 2019 y consistirá en una boda, el cual se desarrollará conforme a las siguientes especificaciones:

Día	Horarios	Actividad
27/03/2019	13:00 a 15:59 hrs.	Inicia el montaje del mobiliario.
27/03/2019	16:00 a 17:00 hrs.	Comienza las bebidas de bienvenida.
27/03/2019	17:01 a 18:00 hrs.	Comienza la ceremonia simbólica.
27/03/2019	18:01 a 19:00 hrs.	Comienza el coctel.
27/03/2019	19:01 a 22:00 hrs.	Comienza la cena.
27/03/2019	22:01 a 23:59 hrs.	Finaliza el evento (desmontaje).

Número de personas que acudirán al evento: 60.

I	2 bocinas con soporte, modelo a-15 con sistema de amplio rango, marca VUE
II	1 mezclador de audio análogo modelo 4 mic &4 estéreo ¼ de línea de entrada Mackie 1202VLZ3.
III	1 micrófono inalámbrico modelo UHF combo UXL P4.
IV	6 lámparas con base de fierro para iluminación.
V	1 set de 8 luces led en 2 torres metálicas de 4 metros cada una.
VI	2 líneas de luces bistro con 20 focos de 100 watts c/u.
VII	1 gazebo de madera, ancho 2.5 cm y 3 mts de altura.
VIII	3 mesas bridge para mesa de ministro, ponchera con aguas y equipo de sonido; ancho 5 cm, altura 80 cm, diámetro 60 cm.
IX	60 sillas Tiffany de color blanco de 92 centímetros de altura por 43 centímetros de ancho.
X	3 mesas cocteleras para hora de coctel, ancho 5 cm, altura 1.10 cm, diámetro 60 cm.
XI	6 mesas redondas para cena de 2,20 metros de diámetro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; así como otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, además de negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, 44, 45, 47 Y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículo 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Artículo Primero fracción primera del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del año 2015 y 3 de septiembre de 2015.

SEGUNDO. - Que "LA DELEGACIÓN" es competente por territorio para resolver en definitiva el presente trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio en la zona federal marítimo terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, ya que éste se refiere a una superficie de zona federal marítimo terrestre ubicada en zona hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas Entidades Federativas, y que en lo conducente indican:

> *"Artículo 42. El territorio nacional comprende:..*
>
> *I. El de las partes integrantes de la Federación; ..."*
>
> *"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes... Quintana Roo, ..."*
>
> *"Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos. ..."*

Con esta oportunidad, tendré una mejor calidad de vida y así mismo poder aportar esa ayuda a otras generaciones que adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, este último, en relación a las ausencias temporales o definitivas de los titulares de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT y conforme oficio delegatorio número 01250 de 28 de noviembre de 2018; los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 5 párrafo segundo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2 fracción XXX, 38, 39 párrafo tercero y 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y todos ellos en relación directa con el Artículo Primero, párrafo primero, fracción I, del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005, mediante el cual el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales delega a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, entre los cuales se ubica el Estado de Quintana Roo, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, entre los cuales se encuentra el que hoy se resuelve.

TERCERO.- Que del análisis realizado por "LA DELEGACIÓN" en relación a la solicitud en estudio, se determina que es **PROCEDENTE** otorgar la misma, tal determinación encuentra su sustento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a la letra dice:

> ***"Artículo 31.*** La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate...

En atención a la primera parte del artículo transcrito anteriormente y del análisis del plano topográfico presentado por "LA SOLICITANTE" se pudo constatar en los registros de esta Delegación Federal que en la superficie de 4,175.35 m2, mismos que se encuentran comprendidos por 4,000.34 m2 de zona federal marítimo terrestre, así como 175.01 m2 de terrenos ganados al mar solicitados, no existen concesiones, ni permisos vigentes otorgados al día de hoy, por lo que dicha superficie debe ser considerada como zona no concesionada, lo cual permite a "LA DELEGACIÓN" considerar viable la petición de "LA SOLICITANTE", estableciendo como el cuadro de coordenadas el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION TERRENO GANADO AL MAR

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,331,287.1855	523,720.6610
29	43bis	N 71°45'59.06" W	3.58	16	2,331,288.3050	523,717.2626
43bis	43	N 17°56'05.24" E	21.07	17	2,331,308.3483	523,723.7499
43	42	N 20°48'45.64" E	29.60	8	2,331,336.0131	523,734.2657
42	40	N 19°25'48.34" E	30.15	9	2,331,364.4453	523,744.2951
40	27	S 17°30'22.07" W	20.74	10	2,331,344.6699	523,738.0576
27	28	S 15°40'44.79" W	40.51	6	2,331,305.6716	523,727.1110
28	29	S 19°14'03.74" W	19.58	5	2,331,287.1855	523,720.6610

SUPERFICIE = 175.01 m2

CUADRO DE COORDENADAS

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				13	2,331,372.8473	523,767.9165
13	14	N 22°08'07.77" E	18.79	14	2,331,390.2567	523,774.9983
14	15	N 28°19'11.04" E	24.13	15	2,331,411.5020	523,786.4471
15	16	N 06°51'13.09" E	24.73	16	2,331,436.0521	523,789.3979
16	17	N 20°39'45.80" E	20.40	17	2,331,455.1434	523,796.5977
17	11	N 17°56'24.30" E	16.10	11	2,331,470.4622	523,801.5573
11	10	N 74°07'28.64" W	20.01	10	2,331,475.9367	523,782.3077
10	20	S 17°56'24.30" W	14.91	20	2,331,461.7560	523,777.7165
20	21	S 20°39'45.80" W	22.35	21	2,331,440.8434	523,769.8298
21	22	S 06°51'13.09" W	2.84	22	2,331,438.0241	523,769.4909
22	23	S 06°51'13.09" W	20.52	23	2,331,417.6526	523,767.0424
23	24	S 28°19'11.04" W	21.42	24	2,331,398.7934	523,756.8795
24	25	S 22°08'07.77" W	13.82	25	2,331,385.9929	523,751.6725
25	26	S 22°08'07.77" W	6.86	26	2,331,379.6345	523,749.0860
26	27	S 17°30'22.07" W	15.93	27	2,331,364.4453	523,744.2951
27	28	S 17°30'22.07" W	20.74	28	2,331,344.6699	523,738.0576
28	29	S 15°40'44.79" W	40.51	29	2,331,305.6716	523,727.1110
29	30	S 19°14'03.74" W	19.58	30	2,331,287.1855	523,720.6610
30	31	S 71°09'19.37" E	20.00	31	2,331,280.7253	523,739.5894
31	32	N 19°14'03.74" E	20.06	32	2,331,299.6690	523,746.1991
32	33	N 15°40'44.79" E	40.81	33	2,331,338.9578	523,757.2272
33	13	N 17°30'22.07" E	35.54	13	2,331,372.8473	523,767.9165
SUPERFICIE = 4,000.34 m2						

En atención a lo anterior, a juicio de "LA DELEGACIÓN" es necesario observar lo establecido en el artículo 6° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece lo siguiente:

Artículo 6. Para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con

aguas marítimas, se considerarán sus características y uso turístico, industrial, agrícola o acuícola, en congruencia con los programas maestros de control y aprovechamiento de tales bienes, cuya elaboración estará a cargo de la Secretaría.

Por lo tanto "LA DELEGACIÓN" considera que el uso de la superficie solicitada en permiso transitorio por "LA SOLICITANTE" es de naturaleza eminentemente turística, en razón a que dicha superficie se encuentra ubicada en la zona hotelera de Cancún, Quintana Roo que es considerada como el destino turístico más importante del Estado y uno de los principales de la República Mexicana.

Para fortalecer el argumento anterior, también se debe considerar lo señalado en la última parte del primer párrafo del artículo 31 del citado ordenamiento, transcrito al inicio del presente considerando, en el cual se establece como facultad de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el otorgar permisos en la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar para el desarrollo de actividades de naturaleza transitoria que sean congruentes con los usos autorizados en el área de que se trate, por lo tanto, al encontrarse la superficie en la zona hotelera de Cancún su vocación puede ser consideradas turística y las actividades que se pretenden desarrollar por su propia naturaleza son congruentes con los usos autorizados para dicha área, en la cual el uso fiscal que predomina es el General, en atención a que en dicha zona la principal actividad económica es el turismo y las actividades que se pretenden desarrollar están vinculadas al hotel colindante y al servicio de sus huéspedes.

Por otra parte, las instalaciones que pretende utilizar "LA SOLICITANTE" cumplen claramente con el espíritu jurídico de la figura del Permiso para el Uso Transitorio, ya que este tipo de trámite tiene una naturaleza netamente temporal y las características de las instalaciones que se pretenden usar cumplen con las requeridas en la normatividad correspondiente, las cuales son de carácter provisional, desmontables y fácilmente removibles, sin cimentación u obra civil y que serán totalmente retiradas al final del evento.

En este mismo sentido, no se advierte la realización de algún otro tipo de obra o actividad que implique su permanencia en el área y que en consecuencia pudiera resultar adversa al sitio y a sus condiciones ambientales prevalecientes.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V., la ocupación transitoria de una superficie total de 4,175.35 m2, mismos que se encuentran comprendidos por 4,000.34 m2 de zona federal marítimo terrestre, así como 175.01 m2 de terrenos ganados al mar, colindante con el Hotel Paradisus ubicado en Boulevard Kukulcán, kilómetro 16.5, lotes 42 y 43, Sección A, Segunda Etapa de la Zona Turística de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para llevar a cabo una boda, evento que se desarrollará conforme a las siguientes especificaciones:

Día	Horarios	Actividad
27/03/2019	13:00 a 15:59 hrs.	Inicia el montaje del mobiliario.
27/03/2019	16:00 a 17:00 hrs.	Comienza las bebidas de bienvenida.
27/03/2019	17:01 a 18:00 hrs.	Comienza la ceremonia simbólica.
27/03/2019	18:01 a 19:00 hrs.	Comienza el coctel.
27/03/2019	19:01 a 22:00 hrs.	Comienza la cena.
27/03/2019	22:01 a 23:59 hrs.	Finaliza el evento (desmontaje).

Número de personas que acudirán al evento: 60.

I	2 bocinas con soporte, modelo a-15 con sistema de amplio rango, marca VUE
II	1 mezclador de audio análogo modelo 4 mic &4 estéreo ¼ de línea de entrada Mackie 1202VLZ3.
III	1 micrófono inalámbrico modelo UHF combo UXL P4.
IV	6 lámparas con base de fierro para iluminación.
V	1 set de 8 luces led en 2 torres metálicas de 4 metros cada una.
VI	2 líneas de luces bistro con 20 focos de 100 watts c/u.
VII	1 gazebo de madera, ancho 2.5 cm y 3 mts de altura.
VIII	3 mesas bridge para mesa de ministro, ponchera con aguas y equipo de sonido; ancho 5 cm, altura 80 cm, diámetro 60 cm.
IX	60 sillas Tiffany de color blanco de 92 centímetros de altura por 43 centímetros de ancho.
X	3 mesas cocteleras para hora de coctel, ancho 5 cm, altura 1.10 cm, diámetro 60 cm.
XI	6 mesas redondas para cena de 2,20 metros de diámetro.

Para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos las actividades autorizadas son clasificadas como de uso fiscal General.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de **un día**, señalando como fecha el 27 de marzo de 2019, su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que el "Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales para cumplir con el objeto del presente, así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y áreas colindantes; así como para que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente resolutivo sólo otorga al "Permisionario", el derecho de ocupar transitoriamente la superficie descrita en el resolutivo primero de la presente, sin crear derechos reales a su favor, asimismo, de autorizan única y exclusivamente las instalaciones y actividades señaladas en el resolutivo primero.

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que el "Permisionario" continúe ocupando el área.

QUINTO.- "El Permisionario" se obliga a:

I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
II. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada;
III. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
IV. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
V. No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA DELEGACIÓN" y demás autoridades competentes;
VI. Informar a "LA DELEGACIÓN", sobre las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;
VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
VIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA DELEGACIÓN", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha area permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

IX. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada;

X. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;

XI. Deberá obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XIII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada;

XIV. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables, y

XV. Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, ante la autoridad fiscal correspondiente.

SEXTO: Se hace del conocimiento de el "PERMISIONARIO" que la presente resolución autoriza única y exclusivamente las instalaciones contenidas en el texto del resolutivo primero, con las características y en los términos establecidos y que en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores y de las relativas de los distintos ordenamientos aplicables, será causal de revocación, sin menos cabo de las responsabilidades generadas ante las demás autoridades competentes.

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículo 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

OCTAVO.- Para los efectos de la presente resolución el domicilio de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el ubicado en Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Notifíquese a CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLÍN en el domicilio ubicado en Avenida Bonampak, número 73-01, Supermanzana 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que surte efectos el día de su notificación.

DÉCIMO.- Dese vista a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Dese vista a la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo para los efectos fiscales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestion Ambiental Zona Norte.*

DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
RECIBIDO
20 FEB 2019
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

[1]Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Lic. Cristina Martín Arrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente.
Lic. Javier Castro Jiménez, Delegado Federal de la PROFEPA en Quintana Roo. –Presente.
Lic. Marcelo Jose Guzmán, Tesorero Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo. – Presente.

Bitacora 23/KZ-0076/01/19

LMS/D/TVDT.